

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>

Respuestas de Rumania

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

A. Normas generales

i) Competencia material

- Los jueces de paz conocen en primera instancia de todos los procesos y demandas, salvo los que por ley son competencia de otros tribunales (párrafo 1 del artículo 1 del Código de Procedimiento Civil).

Asimismo, conocen de las causas y demandas relativas a cualquier otra materia que, según la ley, sea de su competencia (párrafo 3 del artículo 1 del Código de Procedimiento Civil).

- Los tribunales conocen en primera instancia de las causas y demandas relativas a la creación intelectual y a la propiedad industrial (párrafo 1 d) del artículo 2 del Código de Procedimiento Civil).

Asimismo conocen, en su calidad de instancias de apelación, de los recursos presentados contra los fallos dictados por los jueces de paz en primera instancia (párrafo 2 del artículo 2 del Código de Procedimiento Civil).

- Los tribunales de apelación conocen, en su calidad de instancias de apelación, de las apelaciones presentadas contra los fallos dictados por los tribunales de primera instancia (párrafo 2 del artículo 3 del Código de Procedimiento Civil).

Asimismo conocen, en su calidad de instancias de recurso, de los recursos presentados contra los fallos dictados por los tribunales (párrafo 3 del artículo 3 del Código de Procedimiento Civil).

---

<sup>1</sup>Documento IP/C/5.

- La Corte Suprema de Justicia conoce de los recursos presentados contra las sentencias de los tribunales de apelación y otros fallos, en las causas previstas por la ley (párrafo 1 del artículo 4 del Código de Procedimiento Civil).

ii) Competencia territorial

La demanda se interpone ante la instancia correspondiente al domicilio del demandado. En caso de que el demandado tenga su domicilio en el extranjero o no tenga domicilio conocido, la demanda se interpone ante la instancia correspondiente a la residencia en su país y, en caso de que carezca de residencia conocida, ante la instancia correspondiente al domicilio o a la residencia del demandante (artículo 5 del Código de Procedimiento Civil).

La demanda iniciada contra varios demandados puede interponerse ante la instancia competente para cualquiera de ellos (artículo 9 del Código de Procedimiento Civil).

B. Normas especiales

i) Patentes

Los jueces de paz conocen en primera instancia:

- de los litigios relativos a la condición de inventor o de titular de patente o a otros derechos derivados de las patentes de invención, así como a los derechos patrimoniales del inventor dimanantes de contratos de cesión y de licencia;
- de los litigios relativos a la fijación del precio en el contrato, en caso de que, al expedirse la patente, se transmita el derecho de un inventor asalariado al empleador con cuya ayuda se haya realizado la invención correspondiente (apartado 6 del artículo 5 de la Ley N° 64/1991);
- de los litigios relativos al resarcimiento de daños y perjuicios al titular de la patente a raíz del perjuicio causado por un tercero que haya violado sus derechos de patente mediante actos de infracción o de otra índole (artículo 59 de la Ley N° 64/1991).

El Tribunal Municipal de Bucarest tiene competencia material para conocer:

- de las demandas interpuestas por la persona interesada contra las decisiones de la Comisión de Reexamen de la Oficina Estatal de Invenciones y Marcas de Fábrica o de Comercio en relación con el rechazo de solicitudes de patente y la revocación de decisiones de concesión de patentes (párrafo 1 del artículo 57 de la Ley N° 64/1991);
- la concesión o, en su caso, la anulación de la licencia obligatoria en las condiciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 64/1991;
- el establecimiento de la licencia de oficio en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 50 de la Ley N° 64/1991;
- la fijación del canon a que tiene derecho el titular de la patente, en caso de que se establezcan licencias de oficio y cuando las partes no lleguen a un acuerdo por vía contractual (artículo 54 de la Ley N° 64/1991);

- las solicitudes de anulación de patentes de invención (artículo 42 de la Ley N° 64/1991).
- ii) Dibujos y modelos industriales

Los jueces de paz conocen en primera instancia:

- de los litigios relativos a la condición de creador del dibujo o modelo industrial, o de titular del registro, y a los derechos patrimoniales resultantes de contratos de cesión o de licencia (artículo 38 de la Ley N° 129/1992);
- de los litigios relativos a la fijación del precio en el contrato, en caso de que, al expedirse el título de registro del dibujo o modelo industrial, se transmita el derecho de un creador asalariado al empleador con cuya ayuda se haya realizado el dibujo o modelo correspondiente (párrafo 1 b) del artículo 5 de la Ley N° 129/1992);
- de los litigios relativos a la indemnización por daños y perjuicios al titular de un dibujo o modelo industrial protegido, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 129/1992.

El Tribunal Municipal de Bucarest conoce:

- de las demandas que interponga la persona interesada contra las decisiones sobre el registro de dibujos o modelos industriales dictadas por la Comisión de Reexamen de la Oficina Estatal de Invenciones y Marcas (apartado 1 del artículo 25 de la Ley N° 129/1992);
- las solicitudes de anulación de títulos de registro de dibujos o modelos industriales (artículo 37 de la Ley N° 129/1992).

iii) Topografías de circuitos integrados

Los jueces de paz conocen en primera instancia:

- de las demandas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por el titular tras la violación de sus derechos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 16/1995;
- de los litigios relativos a la condición de autor de la topografía o titular del registro, así como a los derechos dimanantes del registro de topografías, comprendidos los derechos patrimoniales de los autores, o de los contratos de cesión o de licencia (artículo 41 de la Ley N° 16/1995).

El Tribunal Municipal de Bucarest conoce:

- de los recursos interpuestos contra decisiones de la Oficina Estatal de Invenciones y Marcas relativas a la denegación del registro de una topografía (artículo 16 de la Ley N° 16/1995);
- las demandas relativas a la concesión o, en su caso, la revocación de una licencia obligatoria (artículos 33 y 34 de la Ley N° 16/1995);

- las demandas relativas a la anulación del registro de una topografía (artículo 38 de la Ley N° 16/1995).

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

A. Normas generales

Toda persona que goce de derechos civiles puede recurrir a los tribunales (artículos 41, 42 y 111 del Código de Procedimiento Civil).

Las partes pueden ejercer sus derechos de acción personalmente o a través de mandatarios (apartado 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil). Para presentar conclusiones en la causa, el mandatario debe tener la condición de abogado (apartado 4 del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil).

No hay disposiciones que obliguen a una parte, cuando está representada, a comparecer personalmente ante la instancia judicial.

B. Normas especiales

Derechos de autor y derechos conexos

La Ley N° 8/1996 se inclina a favor del titular del derecho en lo que se refiere a las pruebas exigidas para demostrar su condición de autor. En virtud del apartado 1 del artículo 4, "salvo prueba en contrario, se considerará autor a la persona bajo cuyo nombre se haya divulgado la obra por primera vez". En lo que se refiere a las grabaciones sonoras, según el artículo 104, "el productor tiene derecho a inscribir sobre su soporte, incluidas las cubiertas, las cajas y otros elementos materiales de embalaje, además de las menciones relativas al autor y al artista intérprete o ejecutante, los títulos de las obras y su fecha de producción, así como el nombre y la denominación del productor".

Las organizaciones de administración colectiva de los derechos de autor y derechos conexos, creadas exclusivamente para administrar y proteger los derechos patrimoniales (artículos 123 a 129 de la Ley N° 8/1996) están también facultadas para entablar un procedimiento judicial o extrajudicial en su propio nombre o, dada su condición de mandatarios, en nombre de sus miembros, con los que hayan firmado un contrato de representación para ejercer con absoluta legitimidad todos los derechos que se les han confiado.

Según la legislación rumana, una organización de administración colectiva está estructurada como una asociación "sin fines de lucro" a la que se reconoce competencia para administrar y proteger los derechos de autor respecto de todas las obras y los derechos conexos de todos los titulares de derechos con los que se haya suscrito un contrato de representación en virtud del cual el mandatario es la organización de administración colectiva y los mandantes son esos titulares.

i) Patentes

- En virtud de los artículos 34 y 59 de la Ley N° 64/1991, la persona habilitada para entablar una acción judicial por infracción, así como para exigir el resarcimiento de daños y perjuicios, es el titular del derecho infringido.

- En caso de que se haya concedido una licencia obligatoria y su titular no explote la invención en las condiciones estipuladas, la persona habilitada para solicitar al tribunal la revocación de la licencia es el titular de la patente (apartado 5 del artículo 49 de la Ley N° 64/1991).
- En interés de la salud pública y solamente a petición expresa del Ministerio de Salud, el Tribunal Municipal de Bucarest puede establecer una licencia de oficio en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 50 de la Ley N° 64/1991.
- Toda persona interesada puede presentar una demanda para la anulación de una patente de invención, con arreglo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley N° 64/1991.

ii) Dibujos y modelos industriales

- En virtud de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 129/1992, la persona habilitada para entablar una acción judicial por infracción, así como para exigir una indemnización por daños y perjuicios, es el titular del derecho infringido.
- Toda persona interesada puede presentar una demanda para la anulación del título de registro de un dibujo o modelo industrial.

iii) Topografías de circuitos integrados

- En virtud del artículo 40 de la Ley N° 16/1995, el titular del derecho infringido está habilitado para entablar una acción judicial por infracción y, al mismo tiempo, exigir la reparación del daño causado.
- El titular de una topografía registrada es la persona habilitada para solicitar al Tribunal Municipal de Bucarest, con arreglo al artículo 34 de la Ley N° 16/1995, la revocación de la licencia obligatoria.

Con arreglo al artículo 38 de la Ley N° 38/1995, toda persona interesada puede solicitar por vía judicial la anulación del registro de una topografía.

**3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte las pruebas que estén bajo su control?**

Los artículos 172 a 174 del Código de Procedimiento Civil establecen las normas que rigen las situaciones en que los documentos probatorios no obran en poder del demandante. En consecuencia, si una de las partes afirma que la parte contraria tiene en su poder un documento relativo a la causa, la autoridad judicial puede ordenar la presentación de ese documento durante la causa.

La autoridad judicial está obligada a exigir la presentación del documento probatorio en las situaciones siguientes:

- el documento es común a las partes;
- la parte contraria ha hecho referencia al documento durante la causa;
- la parte contraria está obligada, según la ley, a presentar el documento.

La autoridad judicial deberá rechazar la petición en que una parte solicite la presentación de determinados documentos por la parte contraria en las situaciones en que:

- el documento se refiera a problemas estrictamente personales;
- la presentación del documento violaría la obligación de guardar el secreto de su contenido;
- la presentación del documento entrañaría la apertura de una investigación criminal contra la parte que lo presentase o contra otra persona, o expondría a vergüenza pública quien lo presentase.

#### **4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

La confidencialidad de la información aportada al proceso como prueba se garantiza con medidas de derecho civil y penal.

Con arreglo al artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, la autoridad judicial puede establecer que la vista se celebre en sesión secreta cuando, de ser pública, podría atentar contra el orden y la moral pública o perjudicar a las partes.

Según el artículo 93 e) de la Ley N° 92/1992, relativa a la organización del sistema judicial, los magistrados están obligados por imperativo legal a respetar el carácter confidencial de su actividad.

En el artículo 7 de la Ley N° 51/1995, relativa a la organización y al ejercicio de la abogacía, se establece que el abogado tiene obligación de guardar el secreto profesional acerca de cualquier aspecto de la causa que se le haya confiado, a excepción de los casos previstos expresamente por la ley.

En virtud del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, están exentos de comparecer como testigos: los abogados, los notarios públicos, las personas obligadas por ley a guardar secreto sobre toda información que se les haya confiado en el ejercicio de su profesión, y los funcionarios y ex funcionarios públicos en relación con las circunstancias secretas de que hayan tenido conocimiento en calidad de tales.

El Código Penal prevé sanciones para toda persona que divulgue ilícitamente información privada que se le haya confiado en virtud de su profesión, cuando esa divulgación pudiese resultar perjudicial (artículos 196 y 298 del Código Penal).

#### **5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

a) Mandamientos judiciales

A. Normas generales

El comerciante que realice un acto o un hecho contrario al ejercicio honrado de la actividad comercial o industrial será obligado por las autoridades judiciales a cesar ese acto o aplazar su realización (artículos 2 y 6 de la Ley N° 11/1991 sobre competencia desleal).

B. Normas especiales

i) Derechos de autor y derechos conexos

Conforme al apartado 2 del artículo 139 de la Ley N° 8/1996, "los titulares de los derechos infringidos pueden solicitar a las autoridades judiciales o a los demás órganos competentes, según el caso, que se reconozcan sus derechos y se constate que han sido violados, y exigir la reparación del perjuicio".

La autoridad competente (el tribunal) puede decidir, por ejemplo, que una parte no tiene derecho a introducir en los circuitos comerciales mercancías importadas que conlleven una violación del derecho de autor o de los derechos conexos.

ii) Patentes

Con arreglo al artículo 34 de la Ley N° 64/1991, el titular de la patente de invención tiene derecho a solicitar a las autoridades judiciales que prohíban la realización por terceros, sin su autorización, de actos que, de conformidad con la ley, se consideren infracción de la patente.

iii) Dibujos y modelos industriales

El artículo 29 de la Ley N° 129/1992 establece que el titular del registro de un dibujo o modelo industrial tiene derecho a solicitar a las autoridades judiciales que prohíban a terceros la realización, sin su autorización, de actos que, de conformidad con la ley, se consideren falsificación.

iv) Topografías de circuitos integrados

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 16/1995, el titular de una topografía registrada tiene derecho a prohibir a otras personas la explotación de la topografía y, en consecuencia, las autoridades judiciales pueden prohibir esa explotación.

b) Órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, reparación por concepto de beneficios y pago de los gastos, incluidos los honorarios de los abogados

A. Normas generales

Con arreglo al artículo 998 del Código Civil, cuando un acto humano cause daño a alguien, la persona responsable estará obligada a repararlo.

La persona es responsable no solamente del daño causado por su acto, sino también del causado por su negligencia o su imprudencia (artículo 998 del Código Civil).

Con arreglo al artículo 6 de la Ley N° 11/1991, las autoridades judiciales obligarán al comerciante que haya cometido un acto de competencia desleal a resarcir de los daños y perjuicios que cause.

En cuanto a las costas (derechos de timbre y judiciales y honorarios de abogados y otras personas), son sufragadas por el infractor a petición de la parte que haya ganado la causa (apartado 1 del artículo 274 del Código de Procedimiento Civil).

Cuando las pretensiones de cada parte se hayan satisfecho sólo parcialmente, el tribunal valorará en qué medida puede obligarse a cada una de esas partes a que paguen las costas del proceso, y podrá disponer su compensación (artículo 276 del Código de Procedimiento Civil).

B. Normas especiales

i) Derechos de autor y derechos conexos

El párrafo 4 a) del artículo 139 de la Ley N° 8/1996 prevé el resarcimiento de daños y perjuicios por la infracción de un derecho de autor o un derecho conexo.

Con arreglo a los apartados 3 y 4 a) del artículo 139 de la Ley N° 8/1996, "en caso de infracción de ciertos derechos reconocidos y protegidos por la presente Ley, sus titulares pueden solicitar a las autoridades ... que ordenen la adopción inmediata de medidas para prevenir perjuicios inminentes o asegurar su reparación, según el caso".

Los titulares de los derechos infringidos pueden asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 a) del artículo 139 de la Ley N° 8/1996, solicitar a la autoridad judicial que ordene la adopción de las medidas siguientes: "confiscar, a efectos de compensación de perjuicios, las ganancias obtenidas con el acto ilícito o, si los perjuicios no pueden repararse de esta forma, confiscar los bienes producto del acto ilícito, con miras a su comercialización, hasta indemnizar totalmente los perjuicios causados".

ii) Patentes

En caso de infracción de la patente, su titular tiene derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos (artículo 59 de la Ley N° 64/1991).

iii) Dibujos y modelos industriales

En caso de infracción por falsificación, el titular del registro de un dibujo o modelo industrial tiene derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos (artículo 42 de la Ley N° 129/1992).

iv) Topografías de circuitos integrados

En caso de que se infrinjan los derechos relativos a una topografía registrada por explotarla sin autorización de su titular, éste tiene derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios causados (artículo 40 de la Ley N° 16/1995).



c) Destrucción o apartamiento de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción

A. Normas generales

En virtud del artículo 10 de la Ley N° 11/1991, cuando se realice un acto de competencia desleal, las autoridades judiciales pueden determinar, mediante una decisión sobre el fondo, que las mercancías confiscadas se vendan, una vez destruidas las menciones falsas.

El Código Penal prevé "la confiscación especial" como parte de las medidas provisionales que pueden dictar las autoridades judiciales y establece, en su artículo 118 b), que los bienes que hayan servido, o cuyo destino fuera servir, para cometer una infracción, si pertenecen al infractor, sean objeto de confiscación especial.

B. Normas especiales

i) Derechos de autor y derechos conexos

El párrafo 4 b) y c) del artículo 139 de la Ley N° 8/1996 contiene disposiciones sobre la destrucción u otras formas de apartamiento de las mercancías infractoras de un derecho de autor, o de derechos conexos; según esas disposiciones, las autoridades judiciales pueden ordenar que "se destruyan los equipos y los medios pertenecientes a los demandados y que hayan sido única o principalmente destinados a la realización del acto ilícito", o que "se retiren del circuito comercial, mediante confiscación y destrucción, las copias ilícitas".

ii) Patentes

El apartado 3 del artículo 59 de la Ley N° 64/1991 prevé que, en caso de infracción de la patente, las mercancías infractoras puedan confiscarse con arreglo a la legislación penal.

iii) Topografías de circuitos integrados

El apartado 2 del artículo 40 de la Ley N° 16/1995 prevé que, en caso de infracción por falsificación, las mercancías infractoras puedan confiscarse en virtud de la legislación penal.

d) Otras medidas

Publicación

- En virtud del artículo 11 de la Ley N° 11/1991, cuando se produzca un acto de competencia desleal, las autoridades judiciales pueden ordenar que la sentencia se publique en la prensa a expensas del infractor.
- Según el artículo 139 d) de la Ley N° 8/1996, las autoridades judiciales pueden también ordenar que "se publique en la prensa la decisión de la autoridad judicial a expensas del demandado".

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

Normas generales

En virtud del principio de la función activa del juez, éste tiene obligación de tratar por todos los medios legítimos de descubrir la verdad y conocer plenamente los hechos.

El juez tiene derecho a formular preguntas a las partes o examinar en las actuaciones todas las circunstancias de hecho o de derecho que permitan resolver el caso, incluso si no están comprendidas en las alegaciones de la demanda o de la defensa.

El juez podrá pedir las pruebas que considere oportunas, aun cuando las partes se opongan (artículo 129 del Código de Procedimiento Civil).

**7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

Los derechos inherentes a la acción deben ejercerse de buena fe y conforme a la finalidad para la cual los reconoce la ley.

La parte que haga valer esos derechos de forma abusiva será responsable de los daños que cause (artículo 723 del Código de Procedimiento Civil).

**8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

A. Duración de los procedimientos

- i) Plazos fijados por la autoridad judicial durante la causa:
  - el plazo para la presentación de testigos;
  - el plazo para el depósito del informe pericial;
  - el plazo para efectuar una investigación local, etc.
- ii) Plazos legales establecidos expresamente por ley, concretamente por las disposiciones siguientes del Código de Procedimiento Civil:
  - la autoridad competente para conocer del conflicto de competencia entre dos juzgados de paz adoptará su decisión en consejo y sin citar a las partes; contra esa decisión podrá interponerse recurso en un plazo de cinco días (apartado 1 del artículo 22 del Código de Procedimiento Civil);
  - la citación, so pena de nulidad, se enviará a la parte al menos cinco días antes del término del proceso (apartado 1 del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil);

- cuando se haya aprobado la realización de una investigación local, un informe pericial o una prueba testifical, la parte que la haya propuesto estará obligada a depositar, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de aprobación, la suma fijada por la autoridad judicial para los gastos de investigación y desplazamiento y para la remuneración de los testigos o los honorarios del perito (apartado 1 del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil);
- el perito designado ha de presentar su informe al menos cinco días antes del término del proceso (apartado 1 del artículo 209 del Código de Procedimiento Civil);
- el plazo para la presentación del recurso es de 15 días a partir de la fecha en que se haya comunicado la sentencia (artículo 301 del Código de Procedimiento Civil), etc.

La duración de estas actuaciones varía según la complejidad de la causa y las circunstancias en que la parte interesada solicite o no la prórroga de los plazos procesales, cuando la ley prevé esa posibilidad.

En cuanto a las medidas provisionales, el artículo 582 del Código de Procedimiento Civil prevé procedimientos muy rápidos. Así, las autoridades judiciales podrán dictar medidas provisionales sin citar a las partes. Tanto el plazo de apelación como el de recurso son de cinco días a partir de la fecha del fallo. La apelación y el recurso se examinan con carácter urgente.

#### B. Costo de los procedimientos

Con arreglo al artículo 274 del Código de Procedimiento Civil, la parte que pierda la causa estará obligada a pagar las costas procesales cuando se solicite.

Esas costas pueden comprender:

- los derechos judiciales de timbre (artículo 5 a) y b), de la Ley N° 146/1997);
- los honorarios de los abogados;
- los gastos ocasionados por la práctica de pruebas (desplazamiento de los testigos, realización de informes periciales, etc.).

De conformidad con los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Civil, durante la causa se puede prestar asistencia letrada gratuita por parte de un letrado designado por el Colegio de Abogados, tomándose en consideración la situación económica de la parte.

Los abogados designados defensores de oficio tiene derecho a solicitar a la instancia judicial que sus honorarios sean sufragados por la parte contraria, si ésta pierde el proceso (apartado 2 del artículo 81 del Código de Procedimiento Civil).

#### b) Procedimientos y remedios administrativos

**9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse de resultas de esos procedimientos.**

No hay disposiciones acerca de las decisiones administrativas referentes al fondo que se adopten en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

### Medidas provisionales

#### a) Medidas judiciales

**10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

**11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

**12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en vigor, especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

#### A. Confiscación provisional

La petición de confiscación provisional se presenta a las autoridades judiciales competentes del domicilio del deudor, y se podrá exigir una fianza al acreedor (artículo 595 del Código de Procedimiento Civil).

Con arreglo al artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento de confiscación no tiene carácter contencioso y, en consecuencia, se lleva a cabo sin citación (audiencia) de las partes.

De resultas de la confiscación, el deudor no puede disponer de los bienes por toda la duración de la causa, pero podrá impugnar la confiscación si deposita una garantía cuyo monto será fijado por las autoridades judiciales (artículo 598 del Código de Procedimiento Civil).

#### B. Embargo judicial

En virtud del apartado 1 del artículo 596 del Código de Procedimiento Civil, siempre que se estable un proceso sobre la propiedad o la posesión de un bien mueble o inmueble, o sobre la administración o utilización de un bien común, las autoridades judiciales podrán, a petición del interesado y previa audiencia de las partes, ordenar el embargo del bien objeto del litigio.

En general, el embargo finaliza cuando se dicta una sentencia irrevocable sobre el fondo del asunto, y el bien se entrega a la parte que gana el proceso.

Las circunstancias en que las autoridades judiciales pueden ordenar la adopción de medidas provisionales están previstas en el artículo 581 del Código de Procedimiento Civil, y son las siguientes:

- cuando se ha de preservar un derecho que se vería perjudicado por un retraso;
- cuando se ha de prevenir un daño inminente e irreparable;
- cuando se han de sortear los obstáculos que conlleve la ejecución del embargo.

El auto en que la autoridad judicial dicte medidas provisionales podrá ser objeto de apelación y recurso, de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimiento Civil.

**13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?**

A. Duración

Los artículos 581 y 582 del Código de Procedimiento Civil prevén procedimientos rápidos en caso de que la autoridad judicial dicte medidas provisionales (el auto de providencia podrá dictarse sin citar a las partes; la autoridad judicial podrá decidir que la ejecución de ese auto se lleve a cabo sin notificación previa o sin expiración de un plazo; los plazos relativos a las modalidades de impugnación del auto son de cinco días a partir de la fecha en que se haya dictado, tanto para la apelación como para el recurso; la apelación y el recurso se sustancian con urgencia).

B. Costo

Véase la respuesta a la pregunta 8, relativa a las costas procesales.

b) Medidas administrativas

**14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

No existen medidas provisionales administrativas en relación con el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

La respuesta siguiente se refiere a las preguntas 15 a 19.

Está por concluir la fase de elaboración de un proyecto de ley sobre las competencias en materia de medidas en frontera. Ese proyecto contiene disposiciones que están en consonancia con las del Acuerdo sobre los ADPIC y el Reglamento 3295/1994 del Consejo de las Comunidades Europeas.

Procedimientos penales

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

Las autoridades judiciales competentes para conocer de las infracciones cometidas en la esfera de la propiedad intelectual son las siguientes:

- los juzgados de paz en primera instancia;
- los tribunales, en su calidad de instancias de apelación y de recurso (artículo 25 y párrafos 2 y 3 del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal).

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y con qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

Podrán ser castigadas con penas de prisión o con sanciones penales las personas que hayan cometido alguna de las infracciones siguientes:

A. Derechos de autor y derechos conexos

Las infracciones previstas en los artículos 140, 141, 142 y 143 de la Ley N° 8/1996:

"Artículo 140. Constituye infracción y será castigada con pena de prisión de un mes a dos años o con sanción pecuniaria de 200.000 a 3 millones de lei, salvo si se trata de una infracción más grave, el acto de la persona que, sin autorización o sin consentimiento del titular de los derechos reconocidos por la presente Ley, según sea el caso:

- divulgue una obra;
- represente en escena, recite, ejecute o presente directamente bajo cualquier otra modalidad pública, una obra;
- permita el acceso público a las bases de datos de ordenador que contengan o constituyan obras protegidas;
- traduzca, publique en forma de colección, adapte o transforme una obra, con objeto de obtener una obra derivada;
- fije en cualquier tipo de soporte la actuación de un artista intérprete o ejecutante;

- emita o transmita de forma radiodifundida o televisada una actuación, fijada o no en cualquier tipo de soporte, o la retransmita por medios inalámbricos o alámbricos, por cable, por cualquier otro procedimiento similar o cualquier otro medio de comunicación al público;
- presente en un lugar público las grabaciones sonoras de un productor;
- emita o transmita por radiodifusión o por televisión las grabaciones sonoras de un productor, o retransmita esas grabaciones por medios inalámbricos o alámbricos, por cable, por satélite o por cualquier otro procedimiento similar o cualquier otro medio de comunicación al público;
- fije programas de radio o de televisión o retransmita esos programas por medios inalámbricos o alámbricos, por cable, por satélite o por cualquier otro procedimiento similar o cualquier otro medio de comunicación al público;
- comunique programas de radio o de televisión en un lugar al que el público pueda acceder mediante el pago del derecho de entrada.

Artículo 141. Constituye infracción y será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años o con sanción pecuniaria de 500.000 a 10 millones de lei, la apropiación indebida de la calidad de autor de una obra o la divulgación pública de una obra bajo un nombre distinto al decidido por su autor, salvo cuando el hecho constituya una infracción más grave.

Artículo 142. Constituyen infracción y serán castigados con pena de prisión de tres meses a tres años o con sanción pecuniaria de 700.000 a 7 millones de lei, salvo cuando constituyan una infracción más grave o medie el consentimiento del titular de los derechos reconocidos por la presente Ley, los hechos siguientes:

- reproducir íntegra o parcialmente una obra;
- difundir una obra;
- importar, con miras a su comercialización en el territorio de Rumania, copias de una obra;
- exponer públicamente una obra de arte plástico, de arte aplicado, fotográfica o de arquitectura;
- proyectar en público una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual;
- emitir públicamente una obra por cualquier medio que permita la propagación inalámbrica de señales, sonidos o imágenes incluida la propagación por satélite;
- transmitir una obra al público por medios alámbricos, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento similar;
- retransmitir una obra por cualquier medio que permita la propagación inalámbrica de señales, sonidos o imágenes, incluida la propagación por satélite, o retransmitir una obra por medios alámbricos, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento similar;
- emitir o transmitir en un lugar accesible al público una obra radiodifundida o televisada;

- reproducir la actuación de un artista intérprete o ejecutante;
- difundir la actuación de un artista intérprete o ejecutante;
- reproducir las grabaciones sonoras de un productor;
- difundir las grabaciones sonoras de un productor, incluida la difusión mediante alquiler;
- importar, con miras a su comercialización en Rumania, las grabaciones sonoras de un productor;
- reproducir programas de radio o de televisión, cualquiera que sea el tipo de soporte en que estén fijados;
- difundir, incluso mediante alquiler, programas de radio o de televisión fijados en cualquier tipo de soporte;
- importar con miras a su comercialización en Rumania, programas de radio o de televisión fijados en cualquier tipo de soporte.

Artículo 143. Constituyen infracción castigada con pena de prisión de tres meses a dos años o con sanción pecuniaria de 500.000 a 5 millones de lei, salvo si constituyen una infracción más grave, los hechos siguientes:

- poner a disposición del público, mediante venta o por cualquier otro medio de transmisión a título oneroso o gratuito, medios técnicos destinados al borrado no autorizado o a la neutralización de los dispositivos técnicos que protejan el soporte lógico;
- negarse a declarar a los órganos competentes el origen de los ejemplares de una obra o de los soportes en que esté registrado un programa de radio o de televisión o una actuación, protegidos en virtud de la presente ley, que se encuentren en posesión del interesado con fines de difusión."

#### B. Patentes

- La usurpación por cualquier medio de la condición de inventor (artículo 58 de la Ley N° 64/1991).  
Sanción: pena de prisión de seis meses a dos años o sanción pecuniaria.
- La infracción de la patente (artículo 59 de la Ley N° 64/1991).  
Sanción: pena de prisión de tres meses a dos años o sanción pecuniaria.
- La puesta en circulación de mercancías infractoras (artículo 300 del Código Penal).  
Sanción: pena de prisión de tres meses a tres años.
- La divulgación por el personal de la Oficina Estatal de Invenciones, Marcas de Fábrica o de Comercio, así como por personas que ejerzan actividades relacionadas con las



invenciones, de información contenida en las solicitudes de patente antes de su publicación (artículo 60 de la Ley N° 64/1991).

Sanción: pena de prisión de tres meses a dos años o sanción pecuniaria.

- La competencia desleal (artículo 5 b) de la Ley N° 11/1991, y artículo 301 del Código Penal).

Sanción: pena de prisión de un mes a dos años o sanción pecuniaria.

#### C. Dibujos y modelos industriales

- La usurpación por cualquier medio de la condición de creador del dibujo o modelo industrial (artículo 41 de la Ley N° 129/1992).

Sanción: pena de prisión de seis meses a dos años o sanción pecuniaria.

- La reproducción ilícita del dibujo o modelo industrial con miras a la fabricación de productos de aspecto idéntico, y la fabricación, la oferta para venta, la venta, la importación, la utilización o el almacenamiento de esos productos con miras a su puesta en circulación o su utilización, sin autorización del titular (artículo 42 de la Ley N° 129/1992).

Sanción: pena de prisión de seis meses a dos años o sanción pecuniaria.

- La divulgación por el personal de la Oficina Estatal de Invenciones y Marcas de Fábrica o de Comercio, así como por las personas que ejerzan actividades relacionadas con los dibujos y modelos industriales, de información contenida en las solicitudes de registro antes de su publicación (artículo 43 de la Ley N° 129/1992).

Sanción: pena de prisión de tres meses a dos años o sanción pecuniaria.

#### D. Topografías de circuitos integrados

- La infracción por falsificación (artículo 40 de la Ley N° 16/1995).

Sanción: pena de prisión de tres meses a tres años o sanción pecuniaria.

#### E. Indicaciones geográficas

- La fabricación o la puesta en circulación de productos en los que figuren denominaciones de origen o indicaciones de procedencia falsas (artículo 301 del Código Penal).

Sanción: pena de prisión de un mes a dos años o sanción pecuniaria.

- La competencia desleal (artículo 5 b) de la Ley N° 11/1991).

Sanción: pena de prisión de un mes a dos años o sanción pecuniaria.

F. Protección de la información no divulgada

- La divulgación ilícita de información por la persona a quien se le ha confiado o que tiene conocimiento de ella por razón de su profesión o de su cargo, si el hecho puede perjudicar a una persona (artículo 196 del Código Penal).

Sanción: pena de prisión de tres meses de a dos años o sanción pecuniaria.

- La divulgación de información o de datos no destinados a la publicidad por la persona que es depositaria de ellos por motivos profesionales, si el hecho puede causar perjuicios (artículo 298 del Código Penal).

Sanción: pena de prisión de dos a siete años.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

Los órganos de investigación de la policía realizan la investigación criminal, que se desarrolla bajo el control del fiscal. En las materias de su competencia, el fiscal puede llevar a cabo cualquier actividad de investigación criminal (artículo 207 y apartados 1 y 2 del artículo 209 del Código de Procedimiento Penal).

El órgano de investigación criminal actúa a raíz de una reclamación o una denuncia, o se declara competente de oficio cuando descubre por cualquier otro medio que se ha cometido una infracción.

Cuando, con arreglo a la ley, la acción penal se inicia únicamente previa presentación de una reclamación, la investigación no podrá comenzar si no existe tal reclamación (apartados 1 y 2 del artículo 221 y apartado 1 del artículo 279 del Código de Procedimiento Penal).

La acción penal podrá iniciarse solamente sobre la base de la denuncia de la parte perjudicada en los casos siguientes:

A. Derechos de autor y derechos conexos

- Las infracciones previstas en los artículos 140, 141 y 142 a), c), j), l), n) y o) de la Ley N° 8/1996 (artículos cuyo contenido se ha reproducido en la respuesta a la pregunta 21).

B. Patentes

- La infracción de la patente (artículo 59 de la Ley N° 64/1991).

C. Dibujos y modelos industriales

- La reproducción ilícita del dibujo o modelo industrial con miras a la fabricación de productos de aspecto idéntico, la fabricación, la oferta para la venta, la venta, la importación, la utilización o el almacenamiento de esos productos a los efectos de su puesta en circulación o utilización, sin autorización del titular (artículo 42 de la Ley N° 129/1992).

D. Topografías de circuitos integrados

- La infracción por falsificación (artículo 40 de la Ley N° 16/1995).

E. Protección de la información no divulgada

- La divulgación ilícita de información por la persona a quien se le haya confiado o que haya tenido conocimiento de ella por razón de su profesión o cargo, si el hecho puede causar perjuicios a una persona (artículo 196 del Código Penal).

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

Toda persona puede presentar una reclamación contra las medidas y diligencias judiciales, si a causa de ellas sus intereses legítimos se han visto perjudicados (apartado 1 del artículo 275 del Código de Procedimiento Penal).

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- penas de prisión;
- sanciones pecuniarias;
- confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;
- otras medidas.

A. Derechos de autor y derechos conexos

En virtud de la Ley N° 8/1996 sobre derechos de autor y derechos conexos (artículos 140 a 143, cuyo contenido se ha reproducido más arriba, en la respuesta a la pregunta 21), podrá imponerse una multa de 200.000 a 10 millones de lei o una pena de prisión de un mes a cinco años a toda persona reconocida culpable de infringir los derechos de otra persona.

En cuanto a las reglas aplicables a la confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción, véase la respuesta a la pregunta 5 relativa al derecho de autor.

B. Patentes

Sanciones:

- pena de prisión o sanción pecuniaria en el caso de las infracciones previstas en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley N° 64/1991;
- Decomiso de las mercancías infractoras (apartado 3 del artículo 59 de la Ley N° 64/1991).

C. Dibujos y modelos industriales

Sanciones:

- pena de prisión o sanción pecuniaria en el caso de las infracciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 129/1992.

D. Topografías de circuitos integrados

Sanciones:

- pena de prisión o sanción pecuniaria en el caso de las infracciones previstas en el artículo 40 de la Ley N° 16/1995;
- decomiso de los productos falsificados (apartado 2 del artículo 40 de la Ley N° 16/1995).

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

Los gastos relativos a la ejecución de los autos, la práctica de pruebas, la conservación de los medios materiales de prueba, los honorarios de los abogados, así como los demás gastos ocasionados durante el proceso penal se sufragan con las sumas anticipadas por el Estado o pagadas por las partes (artículo 189 del Código de Procedimiento Penal).

Si el fallo es condenatorio, el acusado está obligado a pagar las costas procesales sufragadas por anticipado por el Estado o pagadas por la parte perjudicada (artículo 191 y apartado 1 del artículo 193 del Código de Procedimiento Penal).

La duración y el costo efectivo del procedimiento dependen de la complejidad del caso, de la actitud de las partes durante la investigación y del proceso penal.

Anexo

Lista de leyes y reglamentos a que se hace referencia en las respuestas  
de Rumania a las cuestiones sobre la observancia

1. **Ley de derecho de autor y derechos conexos, N° 8, de 14 de marzo de 1996**, publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 60, de 26 de marzo de 1996.<sup>2</sup>
2. **Ley de patentes, N° 64, de 11 de octubre de 1991**, publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 212, de 21 de octubre de 1991, con entrada en vigor el 21 de enero de 1992.<sup>3</sup>
3. **Ley de dibujos y modelos industriales**, publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 1, de 8 de enero de 1993.<sup>4</sup>
4. **Ley de protección de las topografías de los circuitos integrados, N° 16, de 6 de marzo de 1995**, publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 45, de 9 de marzo de 1995.<sup>5</sup>
5. **Código Civil** (artículo 998).<sup>6</sup>
6. **Código de Procedimiento Civil**<sup>6</sup>, en particular los artículos siguientes:
  - artículo 1, párrafos 1 y 3;
  - artículo 2, párrafo 1 d) y párrafo 2;
  - artículo 3, párrafos 2 y 3;
  - artículo 4, párrafo 1;
  - artículo 5;
  - artículo 9;
  - artículo 22, apartado 1;
  - artículo 41;
  - artículo 42;
  - artículo 67, apartado 1;
  - artículo 68, apartado 4;
  - artículo 75, apartado 1, párrafo 2 y apartado 2;
  - artículo 76;
  - artículo 77;
  - artículo 81, apartado 2;
  - artículo 89, apartado 1;

---

<sup>2</sup>El texto de esta Ley se reproducirá en el documento IP/N/1/ROM/C/1 de la OMC. La Ley se ha notificado asimismo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y puede consultarse en su colección de leyes.

<sup>3</sup>El texto de esta Ley figura en el documento IP/N/1/ROM/P/1 de la OMC.

<sup>4</sup>El texto de esta Ley figura en el documento IP/N/1/ROM/D/1 de la OMC.

<sup>5</sup>El texto de esta Ley figura en el documento IP/N/1/ROM/L/1 de la OMC.

<sup>6</sup>El texto íntegro de la Ley en rumano y el texto de los artículos mencionados pueden consultarse en la Secretaría de la OMC.

- artículo 111;
- artículo 121;
- artículo 129;
- artículo 170, apartado 1;
- artículo 172;
- artículo 173;
- artículo 174;
- artículo 209, apartado 1;
- artículo 274, apartado 1;
- artículo 276;
- artículo 301;
- artículo 331;
- artículo 581;
- artículo 582, apartados 1 a 4;
- artículo 595;
- artículo 596, apartado 1;
- artículo 598;
- artículo 723.

**7. Código Penal**, reeditado en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 65, del 16 de abril de 1997, en particular los artículos siguientes<sup>7</sup>:

- artículo 118;
- artículo 196;
- artículo 298;
- artículo 299;
- artículo 300;
- artículo 301;

**8. Código de Procedimiento Penal**, reeditado en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 78, del 30 de abril de 1997, en particular los artículos siguientes<sup>6</sup>:

- artículo 25;
- artículo 27, párrafos 2 y 3;
- artículo 189;
- artículo 191;
- artículo 193, apartado 1;
- artículo 207;
- artículo 209, apartados 1 y 2;
- artículo 221, apartados 1 y 2;
- artículo 275, apartado 1;
- artículo 279, apartado 1.

**9. Ley de represión de competencia desleal, N° 11**, publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 24, de 30 de enero de 1991, en particular los artículos siguientes<sup>6</sup>:

---

<sup>7</sup>El texto íntegro de la Ley en rumano y el texto de los artículos mencionados en versión no oficial en francés, pueden ser consultados en la Secretaría de la OMC.

- artículo 2;
- artículo 5, apartado 1 b), apartado 2 y apartado 3;
- artículo 6;
- artículo 10;
- artículo 11.

**10. Ley sobre la organización y el ejercicio de la abogacía, N° 51, de 7 de junio de 1995,** publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 116, de 9 de junio de 1995<sup>6</sup>:

- artículo 7.

**11. Ley de organización judicial, N° 92, de 4 de agosto de 1992,** publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 197, del 13 de agosto de 1992<sup>6</sup>:

- artículo 93.

**12. Ley sobre derechos judiciales de timbre, N° 146, de 24 de julio de 1997,** publicada en *Monitorul Oficial al României* (Diario Oficial de Rumania), N° 173, de 29 de julio de 1997<sup>6</sup>:

- artículo 1;
- artículo 5;
- artículo 30, párrafo 2.